



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 5 de octubre de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Elisa Gómez Betancur
<b>Demandada</b>	Isabel Cristina Pérez Ossa
<b>Radicado</b>	2018-401
<b>Auto Interlocutorio</b>	622
<b>Asunto</b>	No repone auto.

Dentro de este proceso promovido por Elisa Gómez Betancur contra Isabel Cristina Pérez Ossa, se dispone incorporar al expediente el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la demandante, por medio del cual, se solicita que revoque la providencia de fecha 30 de julio de 2019.

El argumento de la recurrente es que no deben fijarse los gastos de curaduría estimados en la providencia anterior, dado que según lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., así como, en las sentencias C-083 y C-369 de 2014, el cargo de defensor de oficio debe desempeñar forma gratuita.

Pues bien, conforme lo establecido por la norma que se invoca y lo indica la recurrente, el cargo de curador ad litem debe desempeñarse gratuitamente, es decir, no puede cobrar honorario por su trabajo profesional; pero no indica la norma que sea obligación del curador asumir con su propio patrimonio los gastos que conlleva asumir el cargo (como costos de transporte al Despacho, de copias del proceso, búsqueda de la persona a representar -que es su deber hacerlo-, todo lo cual ahora, en razón de la virtualidad, se traduce también en costos de conectividad). Es por lo anterior que en acatamiento de la norma invocada que priva al curador de pago de honorarios profesionales como justa retribución por su labor, no hay lugar a imponer pago de tal concepto; sin embargo, no se puede deducir de la norma citada, prohibición de reconocer gastos de curaduría; lo contrario sería imponerle al curador una carga patrimonial en beneficio de otro. Lo anterior ha sido entendido y asumido por los usuarios de la administración de justicia en este Despacho. En consecuencia, no se repondrá el auto recurrido.

**Decisión**

Por la razón expuesta, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

No reponer el numeral sexto de la providencia de fecha 30 de julio de 2019, que fijo gastos de curaduría.

Notifíquese,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 139 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 07 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario